



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 596

(23 DIC 2019)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 5,84 hectáreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 254”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 016 del 09 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 4120-E1-11782 del 8 de abril de 2014, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS-**, solicitó la sustracción de un área de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del proyecto *“Construcción de la Línea de aducción de aguas de infiltración Túnel piloto -Río Santo Domingo- Licencia Ambiental del proyecto Ibagué Armenia Túnel de la Línea”*, en jurisdicción del municipio de Calarcá, Quindío.

Que, mediante **Auto No. 149 del 14 de abril de 2014**, este Ministerio inició el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante Ley 2ª de 1959.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió la **Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2014**, mediante la cual efectuó la **sustracción definitiva de 5,84 hectáreas de la Reserva Forestal Central** para la ejecución del proyecto aludido.

Que, como medida de compensación por la sustracción definitiva, esta Dirección impuso al INVÍAS la obligación de adquirir como mínimo un área equivalente a 5,84 hectáreas, para desarrollar en ella un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio, como quedó consignado en el artículo 2º de la Resolución No. 1036 de 2014.

Que, mediante el artículo 3º de la Resolución No. 1036 de 2014 se estableció al INVÍAS la obligación de presentar para aprobación de esta Dirección el Plan de Restauración a adelantar dentro del área por adquirir, dentro de los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria.

596 de 23/12/19

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 5,84 hectáreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 254"

Que la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2014 fue notificada personalmente el 14 de julio de 2014 y quedó debidamente ejecutoriada desde el 29 de julio de la misma anualidad, según constancias obrantes en el expediente SRF LAM 1029.

Que, mediante radicado No. 4120-E1-75 del 5 de enero de 2015 el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-, allegó el Plan de Restauración, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2014.

Que, a través del **Auto No. 166 de 26 de mayo de 2015**, ejecutoriado el 15 de julio de 2015, este Ministerio realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1036 de 2014, solicitando ajustes a la propuesta del Plan de Restauración.

Que, mediante el radicado No. 4120-E1-34864 del 15 de octubre de 2015, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- allegó información complementaria al Plan de Restauración.

Que, mediante el **Auto No. 557 de 29 de diciembre de 2015**, ejecutoriado el 22 de enero de 2016, este Ministerio realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1036 de 2014, aprobó el Plan de Restauración en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la Resolución No. 1036 de 2014 y solicitó información.

Que, mediante el **Auto No. 499 del 6 de diciembre de 2018**, ejecutoriado el 16 de enero de 2019, este Ministerio realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1036 de 2014 y en el Auto 557 de 2015.

Que, mediante el radicado E1-2019-005175 del 28 de febrero de 2019, el INVIAS allegó respuesta al Auto 499 de 2018.

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico No. 45 del 25 de julio de 2019**, a través del cual se evaluó la información presentada por INVIAS.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "*Zonas Forestales Protectoras*" y "*Bosques de Interés General*", las áreas de Reserva Forestal del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 5,84 hectáreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 254"

"b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto – Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada"

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 se delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la competencia para suscribir los actos administrativos relacionados con los procesos de sustracción de Reservas Forestales de orden nacional.

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecieron los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 5,84 hectáreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 254"

empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

III. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el **CONCEPTO TÉCNICO NO. 45 del 25 de julio de 2019**, a través del cual se hizo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2014 y se expresaron las siguientes consideraciones:

INFORMACION PRESENTADA

"En seguida se extrae información textual del documento presentado por el solicitante mediante el radicado E1-2019-005175 del 28 de febrero de 2019:

En primera instancia se presentan los antecedentes a partir de la resolución 1036 de 2014 por la cual el Ministerio de Ambiente sustrae definitivamente 5,84 Ha de la Reserva Forestal Central para la construcción de la línea de aducción de aguas de infiltración del túnel piloto, mencionando los diferentes actos administrativos y las comunicaciones allegadas por el INVIAS.

ATENCIÓN AUTOS 557 del 29/12/2015 y 499 del 06/12/2018

Artículo 2 Auto 557 del 29/12/2015:

- *Allegar el cronograma ajustado a tiempo real de las actividades a realizar indicando de forma explícita la fecha de iniciación de las actividades aprobadas.*
- *Presentar la prueba documental de la socialización y el mecanismo legal de entrega de las actividades realizadas a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), conforme a lo establecido en el artículo 3 del Auto 166 de 2015.*

Artículo 1 Auto 499 del 06/12/2018:

Requerir al Instituto Nacional de Vías – INVIAS – para que aporte en un plazo de un (1) mes el cronograma ajustado a tiempo real de las actividades a realizar indicando fecha de iniciación de las actividades aprobadas en el marco del Auto 557 de 2015.

Artículo 2 Auto 499 del 06/12/2018:

(...) "Requerir al Instituto Nacional de Vías – INVIAS – para que aporte en un plazo de un (1) prueba documental de la socialización y el mecanismo legal de entrega de las actividades realizadas a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ)" (...).

Respuesta:

- ✓ *Se adjunta el cronograma ajustado (Anexo 1).*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 5,84 hectáreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 254"

Tabla 1. Cronograma

| ACTIVIDAD | 2016 | | | | 2017 | | | | 2018 | | | | 2019 | | | | 2020 | | | | | | | | |
|----------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|--------|--------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|--------|--------|--|
| | MES 1 | MES 2 | MES 3 | MES 4 | MES 5 | MES 6 | MES 7 | MES 8 | MES 9 | MES 10 | MES 11 | MES 12 | MES 1 | MES 2 | MES 3 | MES 4 | MES 5 | MES 6 | MES 7 | MES 8 | MES 9 | MES 10 | MES 11 | MES 12 | |
| ASISLAMIENTO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Trazo y ahoyado | | | | | | X | X | | | | X | X | | | | X | X | | | | | X | X | | |
| Incado | | | | | | X | X | | | | X | X | | | | X | X | | | | | X | X | | |
| Instalación Alambre de Púa | | | | | | X | X | | | | X | X | | | | X | X | | | | | X | X | | |
| SIEMBRA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Adulación | | | | | | X | X | | | | X | X | | | | X | X | | | | | X | X | | |
| Trazado | | | | | | X | X | | | | X | X | | | | X | X | | | | | X | X | | |
| Ahoyado y fertilización | | | | | | X | X | | | | X | X | | | | X | X | | | | | X | X | | |
| Siembra | | | | | | X | X | | | | X | X | | | | X | X | | | | | X | X | | |
| Mantenimiento | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Plataeo | | | | | | X | X | | | | X | X | | | | X | X | | | | | X | X | | |
| Fertilización | | | | | | X | X | | | | X | X | | | | X | X | | | | | X | X | | |
| Control fitosanitario | | | | | | X | X | | | | X | X | | | | X | X | | | | | X | X | | |
| Mantenimiento cerco | | | | | | X | X | | | | X | X | | | | X | X | | | | | X | X | | |
| Monitoreo parcelas | | | | | | X | X | | | | X | X | | | | X | X | | | | | X | X | | |
| Pocetas | | | | | | X | X | | | | X | X | | | | X | X | | | | | X | X | | |

Fuente: radicado E1-2019-005175 del 28 de febrero de 2019

✓ Se adjunta acta de socialización (Anexo 2).

Con respecto al mecanismo legal de entrega de las actividades realizadas a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), conforme a lo establecido en el artículo 3 del Auto 166 de 2015, se realizó reunión como consta en el anexo 2 y se propuso realizar una reunión técnico – jurídica con el objeto de evaluar y coordinar tanto el procedimiento como el soporte jurídico como documental.

Proceso: ~~REGULACION Y CONTROL~~ ~~LINEA DE ACTIVIDAD: REUNION~~ LUNES 04 ABR/16
SOCIALIZACION AUTO 553/23 DIC/15 Y 557/29 DIC/15
Desarrollo de la Reunión

En la cafetería de CRA se reunieron el Ing. Christian Rivas Contreras de INRA y Carlos Humberto Maya de la SRYCO de la CRA, nos asistió el Ing. Fernán Castaño de INRA que fue citado a reunión en la Dirección General de CRA.

El Ing. Christian presenta los autos 553 del 23 de Dic de 2015 y el auto 557 del 29 de Dic de 2015 de la CRQ, se dio copia para el expediente.

MANIFIESTA QUE DICHO AUTO APROBÓ LA RESTAURACION EN COMPENSACION A SUSTRACCION DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL Ley 2ª/59 y que se derivan de las resoluciones 0879 del 13 de Junio de 2014 por 148 Ha y la Resolución 0241 del 09 de febrero de 2015 mediante la cual se otorga proceso a las obligaciones de la Resolución 0879 del 13 de Junio de 2014.

Así mismo en el auto 557 del 29 Dic de 2015 hace alusión a la Resolución 1036 del 7 de Julio de 2014, relacionada con la sustracción de 5,84 Ha, DETERMINO ALLEGAR CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES INICIANDO INICIACION DE LAS ACTIVIDADES.

- CONFINO A PRESENTAR PRUEBA DOCUMENTAL DE SOCIALIZACION Y EL MECANISMO LEGAL DE ENTREGA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS A LA CRA, CONFORME AL ART. 3 DEL AUTO NO 166 DE 2015.

SE ACUERDA QUE INVIAE INCLUYA DOMIO DE LAS ACTIVIDADES DEL CRONOGRAMA, LAS VISITAS DE VERIFICACION DE CRA, LAS CUALES

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 5,84 hectáreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 254"

Posteriormente el día 20 de abril se realizó reunión con asunto "Procedimiento y/o Mecanismos Legales de seguimiento y entrega legal de actividades realizadas por compensación según Autos 553 y 557 de 2015 de MINAMBIENTE" (Anexo 3).

| | | | | | | | |
|---|--|-------------------------|--|--|--|---------------|--|
|  | | | | CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO ACTIVIDAD: GESTION DE CALIDAD DOCUMENTO: FORMATO DE ACTA DE REUNIONES | | | |
| Versión: 01 | | Fecha: Marzo 30 de 2009 | | Código: FO-D-GC-06 | | Página 1 de 4 | |
| Fecha: Abril 20 de 2016 | | | | Hora Inicio: 12:00 | | | |
| Proceso: REGULACION Y CONTROL | | | | Actividad: CONTROL Y SEGUIMIENTO | | | |
| Lugar de Reunión: OFICINA FORESTAL CROQ. | | | | | | | |
| Asunto: PROCEDIMIENTO Y/O MECANISMOS LEGALES DE SEGUIMIENTO Y ENTREGA LEGAL DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR COMPENSACION SEGUN AUTOS 553 Y 557 DE 2015 MINAMBIENTE. | | | | | | | |
| Desarrollo de la Reunión | | | | | | | |
| <p>SE DEBE EN ING. FORESTAL CRISTIAN RIVAS ORTEGA DE INUIA Y CARLOS HUMBERTO MAYOT BENÍCIO ORTEGA 3132 GRADO 16 DE LO CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO CROQ, CON EL OBJETO DE DEFINIR LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y ENTREGA DE LAS AREAS EN COMPENSACION DERIVADAS DE LOS AUTOS 553 DEL 23 DE ENERO DE 2015 Y EL AUTO 557 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015.</p> <p>AL RESPECTO SE HACE LA OBSERVACION QUE INUIA DEBE CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS Y LABORES SILVICULTURALES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES CITADAS. (ESTABLECIMIENTO, MANTENIMIENTO, MONITOREO) DE LO CUAL DEBEA PRESENTAR INFORMES PERIODICOS A LA CROQ, QUE SERAN VERIFICADOS EN VISITA TECNICA CONJUNTA POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL. SI BIEN EL PMF NO ES VINCULANTE, SI CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA DE CONDUCTA Y ORIENTACION TECNICA PARA LOS FINES PERTINENTES.</p> <p>INUIA DEBEA UNA VEZ CONCLUIDA LA INTERVENCION FORESTAL DE RESTAURACION, PERPETUAR Y GARANTIZAR LA CONSERVACION DE LAS AREAS EN MENCIÓN. COMO MECANISMO DE ENTREGA, SE LEVANTARA ACTA EN LA CUAL EXISTE LA EJECUCION Y ESTADO DE LAS LABORES SILVICOLAS Y DE LOS ARBOLOS PLANTADOS PREVIA VISITA.</p> | | | | | | | |

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 5,84 hectáreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 254"

En el mes de febrero de 2018 se realizó socialización de los avances para diferentes obligaciones dentro de las cuales se incorporó las contenidas en el Auto 557 (Anexo 4).

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|--------------------|
|  | CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO ACTIVIDAD: GESTIÓN DE CALIDAD DOCUMENTO: FORMATO DE ACTA DE REUNIONES | | |
| | Versión: 01 | Fecha: Marzo 30 de 2009 | Código: FO-D-GC-08 |
| Página 1 de 4 | | | |
| Febrero 02 de 2018 | | | |
| Proceso: Regulación y Control Ambiental | | Actividad: Reunión de Seguimiento | |
| Coalinea 3 - CRA - INVIAS - Interventoría Integral S.A. | | Desarrollo de la Reunión | |
| | | Inicio 8:30 am. | |
| <p>① Se realiza reunión técnica con el fin de dar seguimiento al procedimiento de crece de obligaciones ambientales derivadas de los siguientes actos Administrativos: 1452, 1432, 1430, 1953 a cargo de Consorcio Coalinea 3 y la Resolución 952 y el Auto 557 a cargo de INVIAS.</p> | | | |
| <p>② Se realiza socialización del Acta de Seguimiento producto de visita de la CRA efectuada el 25 de enero de 2018 en compañía de INVIAS, con el propósito de verificar el estado de cada una de los Compensaciones forestales, correspondientes a cada uno de los Actos Administrativos descritos en el numeral 1.</p> | | | |
| <p>③ Las recomendaciones descritas en el Acta de Seguimiento de la visita de campo del 25 de enero de 2018, deben ser incorporadas dentro de la visita de mantenimiento que se desarrollará el 14 de febrero de 2018, de acuerdo con lo informado por el Consorcio Coalinea 3. Al respecto, la CRA manifiesta que realizará el</p> | | | |

Artículo 2 Auto 499 del 06/12/2018:

(...) "Requerir al Instituto Nacional de Vías – INVIAS – para que aporte en un plazo de un (1) informe de avance de las actividades en el marco del Auto 557 de 2015" (...).

Respuesta:

El Instituto Nacional de Vías INVIAS, ha venido adelantando las actividades y obligaciones contraídas mediante Auto 557 de 2015, en el año 2016 realizó el establecimiento en las 5,84 hectáreas, el aislamiento y el mantenimiento en cumplimiento de plan de compensación y restauración, en este año se sembraron 4.626 individuos. Para el año 2017 se realizó mantenimiento y verificación del estado de las plantaciones, así como de la composición florística de las áreas, durante éste año se realizó las actividades de limpia, plateo, ahoyado, aplicación de correctivos, fertilización, recolección de residuos, control fitosanitario, cartografía, georreferenciación y replanteo. Así mismo hacia finales del año 2018 se realizó la contratación de las actividades de mantenimiento, que se relacionan a continuación limpia, plateo, fertilización, recolección de residuos, resiembras y para estas últimas

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 5,84 hectáreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 254"

las labores de ahoyado, aplicación de correctivos, y control fitosanitario, las cuales se realizaron en dos etapas.

Para ello el INVIAS celebró los siguientes contratos, los cuales se anexan con los informes finales de cada uno de ellos y los resultados encontrados:

1. Contrato de obra No 1586 de 2016 Objeto: Realizar el establecimiento de 5.84 Ha de reforestación aislamiento y un mantenimiento, en cumplimiento del plan de compensación aprobado por la dirección de bosques, biodiversidad y servicios ecosistémicos mediante auto 557 de 2015, por el proyecto cruce de la cordillera central departamento del Quindío (**Anexos 5 y 6**).
2. Contrato de obra No 1102 de 2017. Objeto: Realizar 2 mantenimientos a 5.84 hectáreas de reforestación establecidas en el año 2016 en cumplimiento del plan de compensación impuesto por la dirección de bosques biodiversidad y servicios eco sistémicos mediante auto 557 del 2015 por el proyecto Cruce de la Cordillera Central (**Anexos 7 y 8**).
3. Contrato de obra No 1196 de 2018 Objeto: realizar dos mantenimientos a 5.84 ha de reforestación establecidas en el año 2016 en cumplimiento del plan de compensación impuesto mediante el auto 557 de 2015 (**Anexos 9 al 12**).

Los anteriores contratos fueron ejecutados a través de la Dirección Territorial del Quindío del Instituto Nacional de Vías INVIAS. Adjunto al presente se entrega CD con cada uno de los anexos enunciados."

CONSIDERACIONES

"El Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, solicitó la sustracción definitiva de una superficie de 5,84 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida mediante Ley 2a de 1959, para la construcción de la línea de aducción aguas de infiltración Túnel Piloto Río Santo Domingo- Túnel de la Línea ubicado en el municipio de Calarcá, departamento del Quindío. Al respecto, este ministerio emitió la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2014, y por cuenta de la sustracción otorgada, en ese acto administrativo se impusieron las siguientes obligaciones.

A continuación, se retoman las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2014:

"ARTICULO SEGUNDO. Como medida de compensación por la sustracción definitiva, **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-** deberá adquirir como mínimo un área equivalente a 5,84 hectáreas en la cual debe desarrollar el respectivo Plan de Restauración.

De conformidad con lo señalado en el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 e 2012, para la localización del área a adquirir se deberá tener en cuenta:

- a) Que el área se localice dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte de área de Reserva Forestal.
- b) En caso de que no existan las áreas descritas en el literal a), el interesado podrá adquirir áreas por fuera de la reserva forestal, priorizadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para adelantar proyectos de restauración o recuperación.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 5,84 hectáreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 254"

ARTICULO TERCERO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-** deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a adelantar dentro del área adquirida, el cual se debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Localización precisa del área donde se realizará la compensación estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.
- b) Descripción del ecosistema de referencia: para ello se deberá identificar en sectores aledaños un parche de vegetación donde realizar el levantamiento florístico que permita la caracterización del ecosistema de referencia; esta caracterización debe contener la descripción de los aspectos físicos y bióticos que constituyan una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas de los tensionantes.
- c) Evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.
- d) Identificación de los disturbios manifestados en el área
- e) Estrategia de manejo de los tensionantes
- f) Establecer objetivos y metas, teniendo en cuenta el horizonte temporal, así como también el grado de sucesión al que se llegará de acuerdo con las características iniciales del área donde se ejecutará el Plan de Compensación y el ecosistema de referencia.
- g) Descripción de las actividades a desarrollar en el Plan de Restauración que incluya cada uno de los trámites que se realizará.
- h) Seleccionar las especies adecuadas para la restauración del área sustraída
- i) Plan de seguimiento y monitoreo, el cual permita la evaluación periódica del avance del Plan de Restauración, la ejecución de las actividades, efectividad y contribución al alcance de los objetivos.
- j) Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento del área donde se realizará la implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales precisa revisión y aprobación por parte de esta Dirección".

A continuación, se retoman las obligaciones establecidas en el **Auto 557 de 29 de diciembre de 2015:**

"ARTICULO 1. APROBAR el Plan de Compensación presentado por el Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo segundo y tercero de la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2014, relacionados con la sustracción definitiva de un área de 5,84 hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la línea de aducción de aguas de infiltración del túnel piloto río santo domingo.

ARTICULO 2. Una vez iniciadas las actividades con ocasión al Plan de Compensación aprobado por parte de este ministerio, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS- deberá allegar a este Ministerio la siguiente información:

- Cronograma ajustado a tiempo real de las actividades a realizar, indicando de forma explícita la fecha de iniciación de las actividades aprobadas.
- Presentar prueba documental de la socialización y el mecanismo legal de entrega de las actividades realizadas a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), conforme a lo establecido en el artículo 3 del Auto No. 166 de 2015"

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 5,84 hectáreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 254"

"ARTICULO 3. *Con el objetivo de realizar el seguimiento de las actividades de compensación aprobadas, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, deberá entregar un (1) informe semestral del avance de las actividades ejecutadas"*

A continuación, se retoman las obligaciones establecidas en el Auto 499 del 6 de diciembre de 2018:

"Artículo 1.- *Requerir al Instituto Nacional de Vías – INVIAS- para que aporte en un plazo de un (1) mes el cronograma ajustado a tiempo real de las actividades a realizar indicando la fecha de iniciación de las actividades aprobadas en marco del Auto 557 de 2015"*

Artículo 2.- *Requerir al Instituto Nacional de Vías -INVIAS- para que aporte en un plazo de un (1) mes prueba documental de la socialización y el mecanismo legal de entrega de las actividades realizadas a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).*

Artículo 3. *-Requerir al Instituto Nacional de Vías – INVIAS- para que aporte en un plazo de un (1) mes informe de avance de las actividades ejecutadas en el marco del Auto 557 de 2015"*

En primera instancia se debe indicar que mediante el Auto 557 de 29 de diciembre de 2015 se aprobó el Plan de Compensación presentado por INVIAS, en el cual se determina entre otros aspectos que, el Instituto Nacional de Vías adquirió el predio denominado La Cristalina, en el cual se desarrollaría el Plan de Compensación a ejecutarse en dos sectores; en este sentido, se determina el cumplimiento al artículo segundo de la Resolución 1036 del 7 de julio de 2014.

Respecto al Artículo 1 del Auto 499 del 6 de diciembre de 2018, mediante el radicado E1-2019-005175 del 28 de febrero de 2019, el INVIAS allegó un cronograma de actividades iniciando en el mes 11 de 2016 hasta el mes 12 de 2020. Es de anotar que mediante el Auto 557 de 29 de diciembre de 2015, en su parte considerativa se indica "(...) las estrategias planteadas para la implementación del plan de restauración por el INVIAS presentan un horizonte temporal de cinco (5) años, el cual se encuentra acorde con lo establecido por la Resolución No. 1036 de 2014 (...)". En este sentido, el cronograma presentado solamente tiene un horizonte desde la primera actividad de cuatro (4) años y dos (2) meses, de tal forma que no cumple con el tiempo aprobado por el Auto 557 de 2015. Por lo anterior, el INVIAS deberá ajustar el cronograma a un tiempo no menor a cinco (5) años, en el cual se debe definir claramente la fecha en que se iniciaron las actividades aprobadas.

En cuanto al artículo segundo del Auto 499 de 2018, mediante el cual se solicita se aporte la prueba documental de la socialización y el mecanismo legal de entrega a la CRQ de las actividades realizadas, se presenta por parte del INVIAS, tres (3) actas de reunión: una de fecha 4 de abril de 2016 mediante la cual se socializan entre otros aspectos el Auto 557 de 29 de diciembre de 2015; la siguiente con fecha del 20 de abril de 2016 cuyo asunto es el "procedimiento y/o mecanismos legales de seguimiento y entrega de actividades realizadas por compensación según Autos 553 y 557 de 2015 del Minambiente"; y la tercera con fecha 2 de febrero de 2018 en la cual se realiza seguimiento al procedimiento de cierre de obligaciones ambientales derivadas de los actos administrativos: 1452, 1432, 1430, 1953 a cargo de Consorcio Conlínea 3 y la Resolución 952 y el Auto 557 a cargo de INVIAS, en la cual se evidencia que la CRQ manifestó que realizará el acompañamiento a esta jornada de mantenimiento para verificar la ejecución de las actividades, con el propósito de dar soportes para el proceso de cierre de dichos Actos Administrativos.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 5,84 hectáreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 254"

En este sentido se evidencia que se vienen adelantando las actividades de socialización a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), sin embargo, no se evidencia cual es el mecanismo legal de entrega de las actividades realizadas. En este orden se deberá allegar la prueba documental del mecanismo legal de entrega a la CRQ.

Por otra parte, respecto a los informes semestrales de avance solicitados en el artículo 3 del Auto 557 de 29 de diciembre de 2015, y de acuerdo con el artículo tercero del Auto 499 de 2018 donde se solicita se allegue informe de avance de las actividades ejecutadas en marco del Auto 557 de 2015, el INVIAS allega los informes finales de los Contratos 1586 de 2015, 1102 de 2017 y 1196 de 2018, de los cuales se evidencia que:

Se establecieron las especies que se enlistan a continuación (Tabla 2)

Tabla 2. Especies vegetales usadas en el establecimiento

| # | NOMBRE CIENTIFICO | NOMBRE COMUN | Rango de Crecimiento (msnm) | individuos utilizados en la siembra | individuos utilizados en la re siembra |
|--------------|-----------------------------------|-----------------------|-----------------------------|-------------------------------------|--|
| 1 | <i>Panopsis suaveolens</i> | Yolombo | 2100 - 3000 | 200 | 50 |
| 2 | <i>Billia rosea</i> | Cañaseco/Naranjuelo | 1000 - 1900 | 300 | 90 |
| 3 | <i>Clusia multiflora</i> | Chagualo | 1000 - 3300 | 100 | |
| 4 | <i>Trichanthera gigantea</i> | Nacadero | 100 - 2500 | 300 | 50 |
| 5 | <i>Ceroxylon quindiuense</i> | Palma de Cera | 1800 - 3200 | 300 | 100 |
| 6 | <i>Weinmannia tomentosa</i> | Encenillo | 2400 - 3700 | 50 | |
| 7 | <i>Psidium</i> sp | Guayabito de Monte | 1600 - 2600 | 330 | |
| 8 | <i>morella</i> sp | Laurel de Cera | 1300 - 3900 | 200 | 90 |
| 9 | <i>myrsianthes leucoxila</i> | Arrayan Común | 2000 - 3300 | 150 | |
| 10 | <i>Citharexylum subflavescens</i> | Quimula/Cajeto | 1000 - 2800 | 350 | |
| 11 | <i>Alchornea glandulosa</i> | Monte Frío | 1300 - 2200 | 320 | 10 |
| 12 | <i>Nectandra</i> sp | Laurel Aguacatillo | 1400 - 2000 | 350 | |
| 13 | <i>Cupania americana</i> | Mestizo | 1400 - 2300 | 36 | |
| 14 | <i>Oreopanax floribundus</i> | Mano de Oso | 1300 - 3600 | 30 | |
| 15 | <i>Cordia elaeagnoides</i> | Barcino | 1400 - 2500 | 250 | |
| 16 | <i>Dracaena draco</i> | Drago | 1000 - 2100 | 220 | |
| 17 | <i>Montanoa cuadrangularis</i> | Arboloco | 1400 - 2500 | 250 | 5 |
| 18 | <i>Inga edulis</i> | Guamo Churimo | 100 - 2100 | 120 | 5 |
| 19 | <i>Lafoencia speciosa</i> | Guayacán de Manizales | 1000 - 3200 | 210 | |
| 20 | <i>Acanthaceae</i> | Arracacho | 1200 - 2300 | 250 | |
| 21 | <i>Solanaceae</i> | Tinto | 1200 - 2300 | 310 | |
| 22 | <i>Baccharis latifolia</i> | Chilco Blanco | 1000 - 3200 | | 80 |
| 23 | <i>Myrsine coriacea</i> | Espadero | 800 - 3200 | | 34 |
| TOTAL | | | | 4626 | 514 |

Fuente: Radicado E1-2019-005175 del 28 de febrero de 2019 (Anexo 6)

De igual forma se allega dentro del informe del segundo seguimiento para el año 2018, la tabla del estado de las plantas por especie (Tabla 3):

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 5,84 hectáreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 254"

Tabla 3. Estado de las plantas

| Nombre común | Nombre científico | Cant indiv establecidos | Altura promedio (m) | DAP promedio (cm) | Cant indiv muertos | % Mortalidad | % Supervivencia |
|-----------------------|---|-------------------------|---------------------|-------------------|--------------------|--------------|-----------------|
| Urapán | <i>Fraxinus chinensis</i> Roxb | 241 | 0,9 | 8 | 0 | 0% | 100% |
| Aliso | <i>Alnus acuminata</i> Kunth | 223 | 1,5 | 86 | 0 | 0% | 100% |
| Dulomoco | <i>Sauraua parviflora</i> Triana & Blanch | 127 | 0,5 | <10 | 0 | 0% | 100% |
| Pizamo | <i>Erythrina rubraervia</i> Kunth | 298 | 0,6 | <10 | 0 | 0% | 100% |
| Chicalá | <i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. ex Kunth | 289 | 1 | <10 | 0 | 0% | 100% |
| Roble | <i>Quercus humboldti</i> Bonpl | 157 | 0,85 | <10 | 0 | 0% | 100% |
| Guayacán de marizales | <i>Lafourea acuminata</i> (Ruiz & Pav.) DC. | 135 | 0,9 | <10 | 0 | 0% | 100% |
| Higuerilla | <i>Ricinus communis</i> L | 235 | 1,5 | 12 | 0 | 0% | 100% |
| Siete Cueros | <i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill. | 199 | 1 | <10 | 0 | 0% | 100% |
| Cedro | <i>Cedrela montana</i> | 201 | 0,9 | <10 | 0 | 0% | 100% |
| Arrayán | <i>Myrcianthes leucocarpa</i> (Ortega) McVaugh | 203 | 1 | <10 | 0 | 0% | 100% |
| Palma de Cera | <i>Ceraxylon quindiuense</i> (H.Karst.) H.Wendl | 73 | 0,6 | <10 | 0 | 0% | 100% |
| Nogal Cafetero | <i>Cardus alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken | 134 | 1,2 | 31 | 0 | 0% | 100% |
| Sauco | <i>Sambucus nigra</i> L. | 143 | 0,8 | <10 | 0 | 0% | 100% |
| Arbolico | <i>Montanoa ovalifolia</i> Deless. ex DC | 289 | 1,6 | 12 | 0 | 0% | 100% |
| Cucharo | <i>Myrsine guianensis</i> | 317 | 0,7 | <10 | 0 | 0% | 100% |
| Laurel Cera | <i>Morella pubescens</i> | 189 | 0,9 | <11 | 0 | 0% | 100% |
| Chachafruto | <i>Erythrina edulis</i> Triana ex Michel | 197 | 1,1 | <12 | 0 | 0% | 100% |
| Mano de Oso | <i>Dendropanax colombianum</i> | 287 | 1,2 | <10 | 0 | 0% | 100% |
| Pino Romeron | <i>Retrophillum rospigiosii</i> | 63 | 1,3 | 9 | 0 | 0% | 100% |

4100

Fuente: Radicado E1-2019-005175 del 28 de febrero de 2019

De acuerdo con los informes entregados, no se evidencia claramente el cumplimiento del plan de seguimiento y monitoreo en el que se presenten los índices con los respectivos indicadores del cumplimiento del plan de compensación aprobado por medio del Auto 557 de 2015, así como las mediciones tanto de los fustales como de los brinzales y latizales.

De igual manera, se insta al INVIAS para que allegue los informes semestrales de los que trata el artículo 3 del Auto 557 de 2015".

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 5,84 hectáreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 254"

CONCEPTO

"En concomitancia con las consideraciones precedentes, el análisis del expediente SRF 254, la Resolución No. 1036 de 2014, el Auto 557 de 2015 y el Auto 499 de 2018, se encuentra desde el punto de vista técnico que:

4.1. Se declara el cumplimiento por parte del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- de las obligaciones establecidas en los artículos segundo y tercero de la Resolución 1036 del 7 de julio de 2014.

4.2 Se declara el incumplimiento por parte del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- al Artículo primero del Auto 499 de 2018

4.3 Se declara el incumplimiento por parte del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- al Artículo segundo del Auto 499 de 2018.

4.4 Se declara el incumplimiento por parte del Instituto Nacional de Vías al -INVÍAS- Artículo tercero del Auto 499 de 2018

4.4 En cumplimiento al artículo primero del Auto 499 de 2018 el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- deberá aportar de manera inmediata el ajuste al cronograma que se viene desarrollando desde noviembre de 2016 por el tiempo aprobado en el Auto 557 de 2015, es decir no menor a cinco (5) años.

4.5 En cumplimiento al artículo segundo del Auto 499 de 2018 el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- deberá aportar de manera inmediata prueba documental del mecanismo legal concreto de entrega de las actividades realizadas a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ)

4.6 El Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- deberá aportar de manera inmediata un informe, en el cual se evidencien claramente los índices e indicadores del plan de Monitoreo aprobado mediante el Auto 557 de 2015.

4.7 Se insta al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- a continuar allegando informes semestrales del avance de las actividades desarrolladas los cuales contengan de forma clara y precisa el plan de monitoreo con sus respectivos índices e indicadores donde se incluyan las mediciones tanto de los fustales como de brinzales y latizales"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. - DECLARAR que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS-, identificado con NIT 805.002.461-1, CUMPLIÓ las obligaciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la Resolución 1036 del 7 de julio de 2014.

ARTÍCULO 2. - DECLARAR que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS-, identificado con NIT 805.002.461-1, HA INCUMPLIDO las obligaciones establecidas en los artículos 1°, 2° y 3° del Auto No. 499 de 2018.

ARTÍCULO 3. - REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS-, identificado con NIT 805.002.461-1 para que, en cumplimiento del artículo 1° del Auto No. 499 del 2018, presente DE MANERA INMEDIATA el ajuste al cronograma, según

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 5,84 hectáreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 254"

lo dispuesto por el Auto No. 557 de 2015 y, en todo caso, contemple un horizonte temporal no menor a cinco (5) años.

ARTÍCULO 4.- REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-, identificado con NIT 805.002.461-1 para que, en cumplimiento del artículo 2° del Auto No. 499 de 2018, aporte DE MANERA INMEDIATA prueba documental del mecanismo legal concreto de entrega debida a la Corporación Autónoma Regional del Quindío de las actividades de compensación realizadas en cumplimiento de la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2014.

ARTÍCULO 5.- REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-, identificado con NIT 805.002.461-1 para que aporte DE MANERA INMEDIATA un informe en el que se evidencien los índices e indicadores del Plan de Monitoreo aprobado mediante el Auto No. 557 de 2015.

ARTÍCULO 6.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Auto de Seguimiento a las obligaciones impuestas al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- mediante la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2014 y demás actos administrativos proferidos dentro del expediente SRF 254, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. - Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- identificado con NIT 805.002.461-1, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

ARTÍCULO 8. - Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 9. - Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 DIC 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara / Abogada Contratista - DBBSE -. MADS *EB*
Revisó: Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- *QUA*
Expediente: SRF 254
Auto: Seguimiento
Solicitante: INVIAS
Proyecto: "Construcción de la Línea de aducción de aguas de infiltración Túnel piloto -Río Santo Domingo- Licencia Ambiental del proyecto Ibagué Armenia Túnel de la Línea"
C.T.: 45 del 25 de julio de 2019